



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TEEP-AE-014/2022  
DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: ANDRÉS ARTEMIO  
CABALLERO LÓPEZ  
AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA  
MAGISTRADO PONENTE: RICARDO  
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO  
SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS  
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza; cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Sentencia que determina la inexistencia de la infracción por uso de recursos públicos y actos de promoción personalizada, dictada con motivo del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/RBC/302/2021, en contra de Andrés Artemio Caballero López en su carácter de candidato a la reelección del Ayuntamiento del municipio de Tehuacán, Puebla.

1. GLOSARIO

|                           |                                                                              |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Denunciante:              |                                                                              |
| Denunciado:               | Andrés Artemio Caballero López                                               |
| Constitución Federal:     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                        |
| Comisión:                 | Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado |
| Código Local:             | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla    |
| Dirección Jurídica:       | Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado                        |
| Instituto Electoral, IEE: | Instituto Electoral del Estado de Puebla                                     |
| Reglamento de Quejas:     | Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado          |

2. ANTECEDENTES

Trámite ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

2.1. Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-033/20202, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario

TEEP-AE-014/2022

Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos de diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

**2.2 Inicio de campaña.** Es un hecho notorio que el inicio de campaña inició el cuatro de mayo de dos mil veintiuno y culminó el dos de junio del mismo año

| PRECAMPAÑAS INTERCAMPAÑAS CAMPAÑAS |                                       |                                    |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| DEL SIETE AL DIECISÉIS DE FEBRERO  | DIECISIETE DE FEBRERO AL TRES DE MAYO | DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO |

**2.3. Registro de candidatos.** Mediante acuerdo CG/AC-055/2021<sup>1</sup> de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó diversos registros para contender a las diputaciones y ayuntamientos en el estado, como lo fue el registro de la planilla encabezada por el *denunciado* <sup>2</sup>

| PLANILLA PARA MAYO |                                    |                                     |
|--------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| PRIMER DISTRITO    | ANDRES ARTEMIANO CABALLERO LOPEZ   | CD. MARIA GUANACAY SALAS            |
| PRIMER DISTRITO 2  | OSCAR DOMINGO GONZALEZ CERVANTES   | CD. SAUL BARRA ROMERO LOPEZ         |
| PRIMER DISTRITO 3  | JOSÉ LUIS ALFREDO OLIVERA OLIVERA  | RICARDO JUAN CARLOS MIGUEL CASTILLO |
| PRIMER DISTRITO 4  | ALVARO MARTINEZ OLIVERA            | ARLETTY GABRIEL JAMES VERA          |
| PRIMER DISTRITO 5  | JOSÉ JUAN CARLOS FLORES ROSALES    | CD. ALEJANDRO HERNANDEZ POZOS       |
| PRIMER DISTRITO 6  | AMANDA JIMENA MARTINEZ RAMOS       | CD. AL LÓPEZ ALDO                   |
| PRIMER DISTRITO 7  | JOSÉ JUAN CARLOS FLORES ROSALES    | ANTONIO DIEZ COVARRUBIAS            |
| PRIMER DISTRITO 8  | FRANCISCA AFRAN KONTURVA UCHIZALIZ | CD. MARIA OLIVERA DAVILA            |
| PRIMER DISTRITO 9  | CECILIA FERRAZ VAZQUEZ             | CD. LUIS DIEZ HERNANDEZ             |
| PRIMER DISTRITO 10 | FRANCISCA MARCELA VALENTIN ROMERO  | CD. MARIA LOPEZ RUBIO               |

**2.4. Denuncia, recepción y solicitud fe pública.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, el *Instituto Electoral*, recibió la denuncia y mediante acuerdo del veintiuno de mayo del mismo año, se registró con la clave SE/PES/RBC/302/2021, solicitándose al Secretario Ejecutivo el ejercicio de la fe pública, para la verificación y certificación de la existencia y contenido de los siguientes links:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=583834035485537>
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?v=139876678154677&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=139876678154677&ref=watch_permalink)
3. <https://www.facebook.com/enlacetvcomunicaciones/videos/297553991928497/>
4. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/justifica-andres-artemio-caballero-lopez-campana-en-tehuacan-sin-pedir-licencia-puebla-6717231.html>
5. <https://www.facebook.com/LIGA-OFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-152431644849509>
6. <https://www.facebook.com/LIGA-OFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-152431644849509>

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENT 2020-2021

<sup>2</sup> Visible en <https://www.ieepuebla.org.mx/>



7. <https://www.facebook.com/podiumdeportivotehuacan/photos/peb.4222625527789161/4222618967789817>
8. <https://www.facebook.com/podiumdeportivotehuacan/photos/pcb.4222625527789161/4222623954455985>
9. <https://www.diariocambio.com.mx/2021/regiones/tehuacan/item/14471-artemio-caballero-promete-calle-nueva-y-asegurada-que-arrancara-esta-semana#:~:YKKJeLARUJ4.whatsapp>

**2.5. Acta circunstanciada.** Mediante acta de veintidós de mayo de dos mil veintiuno, identificada con la clave ACTA/OE-491/2021, se verificó la existencia y contenido de los enlaces electrónicos denunciados.

**2.6. Admisión de la denuncia y emplazamiento.** El ocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la presente denuncia y se ordenó el emplazamiento al *denunciado*.

**2.7. Medida Cautelar.** El once de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del instituto, concedió la solicitud de medidas cautelares, formulada por el denunciante.

**2.8. Audiencia de pruebas y alegatos.** El dieciocho de octubre siguiente, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

**2.9. Remisión e informe circunstanciado.** Por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno y con fundamento en los artículos 415 del *Código Local* y 50 del *Reglamento*, se acordó remitir el expediente **SE/PES/RBC/302/2021** a este Tribunal Electoral, acompañando su respectivo Informe Circunstanciado de quince de diciembre del mismo año, para efecto de que se resuelva conforme a derecho la sentencia que corresponda.

#### Trámite en el Tribunal Electoral.

**2.10. Recepción.** El diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, el presente procedimiento especial sancionador.

**2.11. Turno.** En su oportunidad, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-091/2021**, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

**2.12. Debida integración.** En su oportunidad el Magistrado Ponente tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el numeral 415 fracción IV del *Código Local*, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia.

En ese tenor, se solicitó a la Magistrada Presidenta señalar día y hora para celebrar la correspondiente sesión con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

### 3 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 392 Bis, 410 y 415 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador mismo que fue instado a consideración del denunciante, quien refiere que el denunciado utilizó recursos públicos para la promoción personalizada, y realizó otros actos que constituyen violaciones a la normatividad electoral, y la violación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe precisar que la competencia para conocer y resolver, respecto de actos relacionados con el uso de recursos públicos para la promoción personalizada, previsto en el artículo de referencia, corresponde a las autoridades electorales en los distintos órdenes y niveles.

Lo anterior con fundamento, además, en lo señalado en la jurisprudencia 3/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL."**

Además, que lo que aquí se resuelve corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce su jurisdicción; esto con fundamento en los artículos 348, fracción I, 350 y 354, párrafo segundo, del Código Local y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Por otra parte, el asunto reúne los requisitos generales de procedencia previstos en el artículo 402 y 409 del Código Local. En tal sentido es conducente el estudio del procedimiento especial sancionador.

### 4. HECHOS DENUNCIADOS

**4.1. Causa de pedir.** Dentro del procedimiento especial sancionador, se desprende que el denunciante manifestó en el capítulo de HECHOS de su denuncia lo siguiente:



- El ocho de mayo, en un evento de campaña, consistente en una rodada, el denunciado, agradeció públicamente a Adahin Analco Meza, otrora directora de Desarrollo Urbano del municipio de Tehuacán, Puebla, por la organización de dicho evento.
- El trece de mayo, en la página oficial de Facebook de “enlace tv comunicaciones”, se publicó un video de treinta y cinco segundos donde se muestran nueve imágenes en las que aparece el denunciado, posando con personal médico, emitiendo un discurso, y entregando equipo de quirófano para el hospital municipal.
- El quince de mayo, Artemio Caballero, estuvo presente en la ceremonia de inauguración de tres canchas techadas externas del polideportivo “La Huizachera”.
- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el medio de comunicación “Diario Cambio” dio cuenta de las intenciones del denunciado de arreglar una calle.
- Asimismo, el denunciado utilizó la Gaceta Oficial de Salud y otra de Obra Pública, ambas del gobierno municipal de Tehuacán, administración 2018-2021, para dar a conocer logros de gobierno y promocionar su imagen. Ello, ya que en estas Gacetas se incluye el nombre e imagen de Artemio Caballero.

Para comprobar su dicho el denunciante, adjunta imágenes, y nueve ligas electrónicas<sup>3</sup>.

Referente a esas ligas electrónicas, tanto citado textualmente por el denunciante, al igual que advertidos por esta autoridad en el escrito de denuncia<sup>4</sup> se desprende en esencia lo siguiente:

- a) Que el denunciado se benefició de un evento organizado con dinero público, consistente en una rodada, organizada por la directora de Desarrollo Urbano del municipio de Tehuacán.

<sup>3</sup> Verificación de existencia y contenido de los enlaces electrónicos proporcionados por el actor en su escrito inicial de denuncia, realizado por el Instituto Electoral, mediante acta circunstanciada ACTA/OE-491/2021, visible a páginas 0084 a 0109 del expediente.

<sup>4</sup> Jurisprudencia 2/98: “AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo esta aplicable, o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada”. Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.

- b) Que se difundió propaganda gubernamental, en un medio digital, referente a un video donde aparece el denunciado entregando equipo médico.
- c) Que el denunciado estuvo presente en la inauguración de tres canchas deportivas.
- d) En un medio de comunicación manifestó sus intenciones de arreglar una calle.
- e) La utilización de la Gaceta Oficial de Salud y la Gaceta de Obra Pública, para promocionar su imagen.

**4.2.** De lo anterior se desprende que el denunciante solicita que se resuelva el procedimiento declarando que los hechos denunciados constituyen una conducta violatoria a las disposiciones legales electorales y la imposición de la sanción correspondiente, por lo que la litis se centra en dilucidar si existieron conductas violatorias al artículo 134 de Constitución Federal, por el supuesto uso de recursos públicos para la promoción personalizada, o bien el denunciado se encuentra simplemente en el ejercicio de sus derechos como ciudadano sin considerar que ostenta un cargo como funcionario público, en específico como presidente Municipal de Tehuacán, Puebla.

## **5. PRUEBAS**

En principio, debe traerse a la vista que, conforme a la jurisprudencia 12/2010 en los procedimientos especiales sancionadores corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba, de rubro: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN**

**EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.<sup>5</sup>

En ese sentido, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el denunciante, así como, de las diligencias realizadas y desahogadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en el expediente, las cuales son las siguientes:

**5.1. Pruebas aportadas por el denunciante.** En el asunto que se estudia, el denunciante ofreció como probanzas las siguientes:

---

<sup>5</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.



a) **Técnica.** Consistente en la certificación del contenido de los vínculos e imágenes por parte del Instituto, en las atribuciones de Oficialía Electoral, los cuales están relacionados con los hechos denunciados.

**5.2. Elementos aportados por el denunciado.** Dentro del Procedimiento Especial Sancionador, el denunciado no presentó prueba alguna.

**5.3. Documentales Públicas desahogadas por la autoridad instructora.**

a). **Acta circunstanciada.** Acta de veintidós de mayo del dos mil veintiuno, mediante la cual se certificó la existencia del contenido de los links denunciados.

Al respecto cabe precisar que, de autos se advierte principalmente, la existencia del acta circunstanciada con clave ACTA/OE-491/2021, realizada por la Oficialía Electoral del IEE, como prueba idónea para registrar los hechos de los que se duele el denunciante, en la que se hizo constar el desahogo de los contenidos a través de las ligas:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=583834035485537>
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?v=139876678154677&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/live/?v=139876678154677&ref=watch_permalink)
3. <https://www.facebook.com/enlacetvcomunicaciones/videos/297553991928497/>
4. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/justifica-andres-artemio-caballero-lopez-campana-en-tehuacan-sin-pedir-licencia-puebla-6717231.html>
5. <https://www.facebook.com/LIGA-OFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-152431644849509>
6. <https://www.facebook.com/LIGA-OFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-152431644849509>
7. <https://www.facebook.com/podiumdeportivotehuacan/photos/pcb.4222625527789161/4222618967789817>
8. <https://www.facebook.com/podiumdeportivotehuacan/photos/pcb.4222625527789161/4222623954455985>
9. <https://www.diariocambio.com.mx/2021/regiones/tehuacan/item/14471-artemio-caballero-promete-calle-nueva-y-asegurada-que-arrancara-esta-semana#.YKKJeLARUJ4.whatsapp>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO  
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL  
SOLICITANTE: Dirección Jurídica  
ASUNTO: Certificación de la existencia y contenido de enlaces electrónicos  
EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE NUEVE (09) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-4633/2021 ...

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Huixtlipan Puebla, Puebla, el suscrito Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Israel De la Luz Andrade, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso e), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-017/2021 y en cumplimiento al memorándum IEE/DI-2269/2021, suscrito por la Encargada de la Dirección Jurídica, Maestra María Genoveva Jiménez, se emite la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos que se detallan a continuación:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

materia de la presente documental, se procederá a establecer lo siguiente: ...

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de inmediación, idoneidad, intervención mínima, forma, aulricidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla.

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporáneo coincide en conceder al concepto "documentos" una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos prácticos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, diapositivas, entre otros).

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. También se razonó que, en el ejercicio de dicha función, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos.





Instituto Electoral del Estado



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes. -

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuyo matriz obre en sus archivos.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Preciado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=58383403545537> -----
2. [https://www.facebook.com/watch/?v=139876678154677&ref=watch\\_permalink](https://www.facebook.com/watch/?v=139876678154677&ref=watch_permalink) -----
3. <https://www.facebook.com/enlaceelectoralpueblaelecciones/videos/397653991928497/> -----
4. <https://www.elsoledepuebla.com.mx/local/estado/justifica-andres-ortiz-encabeza-lidero-lotes-comuneros-chetumal-y-mun-afectados-puebla-6717231.html> -----
5. <https://www.facebook.com/LIGA-OFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-152431644849509> -----
6. <https://www.facebook.com/LIGA-OFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-152431644849509> -----
7. <https://www.facebook.com/boletinesdelinstitutoelectoralpuebla/videos/4222625527789161/4222618967789817> -----



Instituto Electoral del Estado



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

8. <https://www.facebook.com/postumdeportivotehuacan/photos/pcb-4222625527789161/4222623954455985> -----
9. <https://www.diaclacambio.com.mx/2021/regiones/tehuacan/item/14471-arrimbo-caballero-promete-salir-nidos-yasegura-que-arrancara-esta-primera-YKK-6-LARUJA-whatsapp> -----

**FE DE HECHOS.** Siendo las catorce horas con veinte minutos (14:20) del día veintidós de mayo del año dos mil veintuno, se inicia la diligencia procediéndose a certificar la existencia y contenido de los enlaces. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada

"<https://www.facebook.com/watch/?v=58383403545537>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente: -----



Este video fue publicado el 22 de mayo de 2021 a las 14:20 horas por el usuario YKK-6-LARUJA, quien es el mismo que aparece en la fotografía y en el video de la página de Facebook del Instituto Electoral del Estado de Puebla.





IEE  
Instituto Electoral del Estado de Hidalgo



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que: en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrar", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de elapuerta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de material audiovisual, con una duración de tres minutos con cuarenta y ocho segundos (00:03:48), en donde se observa a una persona del género masculino de tez blanca, cabello negro, quien porta camisa blanca en una rueda de prensa, escuchándose lo siguiente: -----

**Primera voz:** "Mucha gente que tiene años trabajando en política y es muy poco probable lo que pasó hoy este que llega yo a la presidencia hay autores que tienen años intentando llegar eh, por algo se dan las cosas no hay compromisos más que trabajar por Tehuacán esa es una gran ventaja de entrar de esta forma solamente hay un compromiso y es con la ciudadanía créanme que aquí ni la punta de un lápiz se va a perder porque no venimos a servirnos sino a servir y no necesito chistito porque ya tengo aquí quien me cuide, me vigile, que sea un hombre decente, prudente, y trabajador." -----

**Segunda voz:** "¿Cuál es el plan de trabajo o el proyecto que tiene para tu Tehuacán?" -----

**Primera voz:** "Mira los proyectos que trata eh eh el señor presidente expediente perdón Felipe Pajón ya los tenía tenía un plan de trabajo vamos a monitor lo que este marchando bien y vamos a retomar o sea no vamos a desachar todo el cambiario no, hay cosas que creo que están bien pero ahorita me tengo que empapar de todos los datos empresariales, ingresos, y en estos días lo principal he recibido toda la información de los directores me tendrán que sentir con cualquier negocio que se vaya a hacer en las regiones podrán para que me vaya informando de tanto este no sé si contesté tu pregunta." -----



IEE  
Instituto Electoral del Estado de Hidalgo



Página 5

OFICINA ELECTORAL



IEE  
Instituto Electoral del Estado de Hidalgo



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

**Tercera voz:** "Presidente ¿hay desmorino entre la población de alguna?" -----

**Primera voz:** "Buena la ley es clara yo voygo en calidad de suplente suplo los los el tiempo que le resta a este a esta administración pero fui votado snal que los regidores igual que los los suplentes de los regidores. O sea que no es eh un capricho mío es la aplicación de la ley." -----

**Cuarta voz:** "¿Ver que el tribunal determinaba por supuesto?" -----

**Primera voz:** "Yo está en mi facultad yo voy hacer una entrega recepción, este no es una entrega recepción de un trámite a otro trámite, es una entrega recepción atpica entre los mismos funcionarios pero al recibirl todo lo que la comisión firmó y estoy al tanto de algunas algunas cosas que se estuvieron firmando pero es una historia nueva, igual con los medios igual con la ciudadanía no es prudente ver hasta el pasado pero también quiero aclarar al hay procesos que cada uno haya hecho no sé cualquier erradur pública que tendrá que recibir cuentas en las finanzas que se deban." -----

**Quinta voz:** "¿Abn cambio de presidencia?" -----

**Primera voz:** "Si, debido tiempo lo eh iré midiendo y claro tomando." -----

**Sexta voz:** "¿Habrá cambio de comisiones?" -----

**Primera voz:** "Sin buenas preguntas fíjese que nadie avisa lo que va hacer ¿verdad?" -----

**Séptima voz:** "El desarrollo integral de la familia quedará su espesa al frente" -----

**Primera voz:** "Si como ese como está previsto ¿no?" -----

**Octava voz:** "¿Presidente hay tiempo de cambiar esta?" -----

**Primera voz:** "Es la mejor pregunta que puede haber hecho voy a trabajar lo más que pueda hasta donde me de haré el esfuerzo creo que hay tiempo pero no estoy en campaña no puedo prometer nada los trabajar con todo el anhelo y con todas las fuerzas que tengo que trabajar para el pueblo de Hidalgo." -----

Al pie del mencionado material audiovisual se



IEE  
Instituto Electoral del Estado de Hidalgo



OFICINA ELECTORAL



*"Andrés Artemio Caballero López, luego de tomar protesta como presidente municipal sustituto de Tehuacán, sostuvo que su único compromiso es con la ciudad y promete absoluta honradez en el trabajo. La Jornada de Oriente Puebla 26 de junio de 2020 Andrés Artemio Caballero López, luego de tomar protesta como presidente municipal sustituto de Tehuacán, sostuvo que su único compromiso es con la ciudad y promete absoluta honradez en el trabajo. Adelantado que dará continuidad a los proyectos que dan resultados y cambiar los que no lo hacen."*

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

electrónico:  
["https://www.facebook.com/watch/live/?v=139876678154677&ref=watch\\_permalink"](https://www.facebook.com/watch/live/?v=139876678154677&ref=watch_permalink), en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace superior se observan los símbolos y textos



A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Water", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de clarqueta, "Programas", símbolo de reproducción, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, de videocámara, "Videos en video", "Tu lista", símbolo de reproducción, de videocámara, "Videos en video", "Tu lista", símbolo de reproducción, de videocámara, "Videos en video", "Tu lista", símbolo de reproducción, de videocámara.

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de material audiovisual, con una duración de seis minutos con cuarenta y segundos (00:06:46), en donde se observa a una persona del género masculino de tez blanca, complexión robusta, cabello negro, quien viste camisa blanca y pantalón gris y gorra color rosa, quien se encuentra dirigiendo unas palabras a un grupo de personas en bicicleta, escuchándose lo siguiente:

**Primera voz:** "No nadie puede conocer lo que no a nadie puede resolver problemas si no se la conoce nadie puede recurrir y fueron ya contabilizados tres echaron encima no quiero decir las mentadas que cantidad número uno es el posición."





IEE  
Instituto Electoral del Estado

elecciones  
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

Varías voces a la vez: "¡IBRAVO!"

Primera voz: "No me pongo el cubrebocas no porque porque si me así así escucha tengo santa distancia."

Tercera voz: "Y los de al lado tenemos el cubre quitatelo no hay problema"

Primera voz: "Todos tienen cubre bocas no hay ningún problema"

Tercera voz: "Buen presi bravo"

Primera voz: "Agradecemos a cada uno de ustedes a la organizadora que es Adalita de desarrollo urbano"

Varías voces a la vez: "A la bio a la bio a la bio bom ba ida ra ra ra presidente, presidente, presidente"

Primera voz: "Muy agradecido con cada uno de ustedes vamos a escuchar unas palabras de nuestra futura síndico"

Cuarta voz: "Amigos de Tehuacán, cómo se sienten? ¿se cansaron?"

Varías voces a la vez: "¡NO!"

Cuarta voz: "No los escucho ¿se cansaron?"

Varías voces a la vez: "¡NO!"

Cuarta voz: "Fues así Artemio Caballero no se va a cansar de seguir luchando por el querido Tehuacán y con todo su equipo que no lo vamos a dejar vamos a seguir ahí comprometidos con las necesidades de cada uno de ustedes me encantaría ver a esas pequeñas que caminan en este futuro sus padres ese es el ejemplo hay que ser comprometidos con el cambio, se están en la política durante veintidós años y le pedí a Dios para que llegara a una campaña donde se trabayara mi familia hay es ese el momento cuando familia está aquí conmigo mi esposa, mis hijos, eso es lo que me motiva Tehuacán familias unidas fuertes, que nadie nos detenga por eso yo voy a representar mi querido candidato ¿dónde está Elmer? Ahí"



IEE  
Instituto Electoral del Estado

elecciones  
2021

OFICIALIA ELECTORAL



IEE  
Instituto Electoral del Estado

elecciones  
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

bom ba Elisa Elisa, ra, ra, ra, con todo familia vamos por la familia"

Quinta voz: "¡Vamos con toda fuerza por México!"

Varías voces a la vez: "¡FUERZA, FUERZA, FUERZA, FUERZA..."

Sexta voz: "Buenas tardes, buenas noches a todos primero que nada les pido que se den un fuerte aplauso todos ustedes quiero decirles que el partido fuerza por México, dos cosas importantes lleva el color rojo mexicano. Bravo porque ese es un partido que va a trabajar por los mexicanos, por las mujeres, por los jóvenes por los niños y esta fuerza va creciendo día a día y fuerza por México ya nadie lo para en Tehuacán, con Andrés y con su muy trabajadora, muy amable, muy entusiasmada, muy ordenada, que ha puesto orden en Tehuacán, pero hay mucho que hacer, yo les pido a todos ustedes que hoy inicien a hacer ejercicio, que le digan a sus vecinos, que le digan a sus amigos en el trabajo, que le digan a la gente cuando van a la tienda, que ver que Andrés es la mejor opción pues de verdad les agradezco que estén aquí su amigo Conde Daniel Conde va para candidato a diputado y entonces hacer una fórmula donde seamos a trabajar para bajar más recursos para nuestro querido Tehuacán, muchas gracias y otro fuerte aplauso para Andrés y para todos ustedes muchas gracias"

Primera voz: "Trabajaremos trabajaremos para hacer de Tehuacán una ciudad móvil, una ciudad de ejemplo, donde se respete al peatón, y sobre todo. Al ciclista. Al ciclista y a los niños que ahora estoy viendo soy muy feliz por eso Tehuacán necesita una ciudad moderna y lo vamos a lograr pero necesitamos ustedes el seis de junio necesitamos su voto"

Varías voces a la vez: "PRESIDENTE PRESIDENTE, PRESIDENTE"

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias:

\* Artemio Caballero transmitió en vivo, 8 de mayo a las 10:00 horas, en su cuenta de Facebook, una transmisión en vivo de 6,2 mil reproducciones con 35 comentarios.



IEE  
Instituto Electoral del Estado

elecciones  
2021

OFICIALIA ELECTORAL



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-014/2022



elecciones  
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

Fin de lo percibido.

Acto seguido, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.facebook.com/enlacecomunicaciones/videos/2975539419284977/> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Registrar", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los símbolos y leyendas siguientes: "Watch", símbolo de lupa, "Buscar videos", símbolo de reproducción, "Inicio", símbolo de claqueta, "Programas", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos compartidos".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción automática de material audiovisual con una duración de treinta y tres segundos (00:00:33); en donde se observa a personal del **IEE** en un espacio público.

Página 11  
OFICIALÍA ELECTORAL



elecciones  
2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

siguientes: "EL HOSPITAL MUNICIPAL, ENTREGA DE NUEVO EQUIPO PARA QUIRÓFANO LAMPARA CON ENFOQUE ELECTRONICO DIGITALIZADO DOBLE SATELITE CON 160,000 LUX, UN MONITOR CON CAMPOGRABO MAS DE 500,000 PESOS DE INVERSION REPRESENTANDO GRANDES BENEFICIOS PARA LA CIUDADANIA".

Al pie del mencionado material audiovisual se aprecian las siguientes referencias:

\* #Enterarte Enlace TV comunicaciones 13 de mayo a las 10:08 : #Enterarte El Hospital Municipal recibe equipo nuevo para Quirófano, mejorando notablemente su servicio para la ciudadanía 10 3 veces compartido".

Fin de lo percibido.

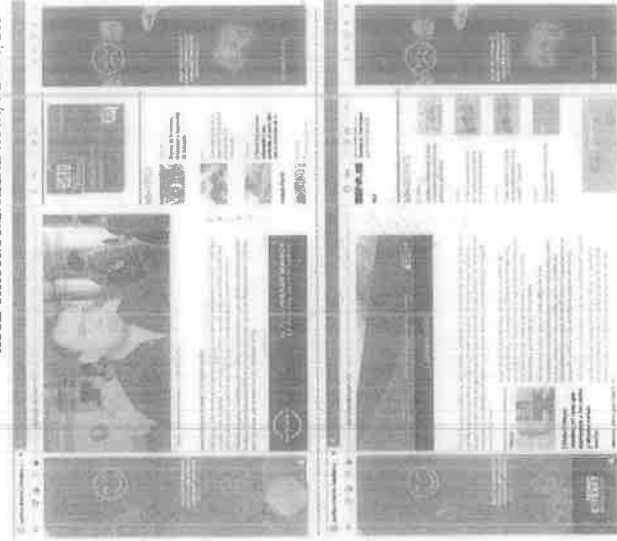
Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.elnorte.com.mx/area/estado/huasteca-arandaz-justifica-artemio-caballero-campa%C3%B1a-en-tehuacan-sin-pedir-licencia-pueblo-671731.html>, en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





**IEE**  
Instituto Electoral del Estado

**EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021**  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021**





**IEE**  
Instituto Electoral del Estado  
OFICIALIA ELECTORAL



**IEE**  
Instituto Electoral del Estado

**elecciones 2021**

**EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021**  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021**





**IEE**  
Instituto Electoral del Estado  
OFICIALIA ELECTORAL

En atención a las indigencias antes expuestas, se hace constar que el enlace electrónico corresponde a un página de internet denominada "El Sol de Puebla" en donde se observa una nota periodística titulada "Justifica Artemio Caballero campaña en Tehuacán sin pedir licencia. Afirma que no está obligado a los trabajadores del ajuntamiento a abandonar el voto, como ha trascendido en redes sociales", de fecha "VIERNES 4 DE MAYO DE 2021" debajo del título de la nota se puede observar la imagen de una persona del género masculino, de tez epitelizada, complexión robusta, cabello negro y quien viste camisa color azul; dicha nota se transcribe a continuación:

"Juan Américo Jirénmez | El Sol de Puebla

Tehuacán.- Andrés Artemio Caballero López, presidente sustituto de Tehuacán, indicó que no pidió licencia debido a que la ley se lo permite, aunado a ello, no existe una persona para que lo supla, al tiempo que negó financiar su campaña con recursos públicos.

Caballero López, candidato por el partido político Fuerza por México, manifestó que el Instituto Estatal Electoral (IEE) le permite participar en la campaña para los comicios del 6 de junio, por lo tanto no está obligado.

"Yo no me estoy reelegiendo, porque para reelegirse se requiere estar en el partido y mi partido que me postuló a la suplenencia (PUEBLO SOL) no está en el partido", afirmó.



**EXPEDIENTE:** IEE/DTS/OE/490/2021  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA:** ACTA/OE-491/2021  
perdió su registro, no alcanzó el 3 por ciento, por eso tengo con fuerza por México por primera vez como primer aspirante, no me estoy resignando, y no puedo renunciar, porque no hay sustituto del sustituto, así está.

Luego de las acusaciones que existen en su contra, por supuestamente utilizar recursos públicos para financiar su campaña política, negó el hecho, y argumentó que el área de Transparencia se niega el gasto público, aunque debía de haberlo pagado al momento de dar ciertos datos.

Por otro lado indicó que no está obligando a los trabajadores del ayuntamiento a coaccionar el voto, como ha trascendido en redes sociales y en los pasillos del ayuntamiento municipal, luego de que en la apertura de su campaña se le vio acompañado de algunos directores.

**\*Solo platicó con ellos después de horarios laborales\*, abundó.**

Por ese motivo, mandó su horario al IEE, por lo que tiene permitido realizar campaña política, después de las 16:00 horas y antes de las 09:00 horas de lunes a viernes, los sábados, domingos todo el día.

**Leer más:** En un día hallan a dos mujeres sin vida en Puebla; una era devorada por perros

En atención al recurso interpuesto por Yolanda Soledad, candidata del partido político Redes Sociales Progresistas (RSP), explicó que no tiene fundamento, está mal planteado, tiene deficiencias y no va proceder.

El ahora candidato finalizó que los dos únicos pintados de color rosa, las cuales se entregaron en mano, no fue con la finalidad de realizar proselitismo político, "yo tengo entendido que están de año color, pero lo voy a checar, no había pensado en eso".

**Leer más:** Indirectas y memes, así le responde Cofé Tazba a Fania 97 por su equipo

Haciendo mención que alrededor de la nota descrita se observaron diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.



**EXPEDIENTE:** IEE/DTS/OE/490/2021  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA:** ACTA/OE-491/2021  
Seguido de lo anterior se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: **"https://www.facebook.com/IEGA-OFFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-153431644849509"** en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

En atención a la captura antes expuestas, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "7", símbolo de lupa "Buscar en Facebook", símbolo de casa, símbolo de persona, símbolo de videos, símbolo de tienda, símbolo de persona, símbolo de perfil, "Of" símbolo de más, símbolo de dialogo, símbolo de campana, triangulo invertido.

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecian balones de basquetbol y un escudo con las leyendas: "LIGA OFICIAL DE BALONCESTO", al lado de ello se observa la misma imagen en un pequeño círculo y delante y debajo de ello se observan los textos: "LIGA OFICIAL DE BALONCESTO DE TEHUACAN GABRIEL DIEGO Liga deportiva profesional WhatsApp Inicio Información Fotos Eventos Más Me gusta Mensaje".

continuo con la verificación se observan dos recuadros en color blanco con la siguiente información: " Información Ver todo 2 459 personas les gusta esto 2 537 personas siguen esto Normalemente responde en algunas horas Enviar mensaje ligasoficialdelbaloncesto@whatsapp.com Liga deportiva profesional Fotos Ver todo, ante pequeñas imágenes en las que primaran se observan diversos textos que por su tamaño no es posible leer y en las otras tres imágenes se observan unas carichas de basquetbol."

Del lado derecho de la página en cuestión se observa un recuadro en color blanco en la que se observa los textos "LIGA OFICIAL DE BALONCESTO DE TEHUACAN GABRIEL DIEGO 12H" y debajo de ello un rol de juegos.

Fin de lo peritido.

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LIGA-OFFICIAL-DE-BALONCESTO-DE-TEHUACAN-GABRIEL-DIEGO-162431644849506/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021



En atención a la captura antes expuestas, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "7", símbolo de lupa "Buscar en Facebook", símbolo de casa, símbolo de persona, símbolo de videos, símbolo de tienda, símbolo de persona, símbolo de perfil, "Of" símbolo de más, símbolo de dialogo, símbolo de campana, triangulo invertido.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-014/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021  
Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecian balones de básquetbol y un escudo con las leyendas: "LIGA OFICIAL DE BALONCESTO", seguido de ello se observa la misma imagen en un pequeño círculo y delante y debajo de ello se observan los textos: "LIGA OFICIAL DE BALONCESTO DE TEHUACAN GABRIEL DIEGO Liga deportiva profesional WhatsApp Inicio Información Fotos Eventos Más Me gusta Mensaje".

Continuando con la verificación se observan dos recuadros en color blanco con la siguiente información: "Información Ver todo 2.459 personas les gusta esto 2.537 personas siguen esto Normalmente responde en algunas horas Enviar mensaje ligaficialdebaloncesto@hotmail.com Liga deportiva profesional Fotos Ver todo, seis pequeños indígenas en las tres primeras se observan diversos textos que por su tamaño no es posible leer y en las otras tres indígenas se observan unas canchales de básquetbol".

Del lado derecho de la página en cuestión se observa un recuadro en color blanco en la que se observa los textos "LIGA OFICIAL DE BALONCESTO DE TEHUACAN GABRIEL DIEGO 12H" y debajo de ello un rol de juegos.

Fin de lo percibido

Continuando con el desahogo de la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/ligaficialdebaloncesto/imagenes/photos/4222625527789161/42222618967789817", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021



En atención a la captura antes expuestas, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "J", símbolo de lupa "Buscar en Facebook", símbolo de casa, símbolo de personas, símbolo de videos, símbolo de tienda, símbolo de persona, símbolo de perfil, "Off" símbolo de más, símbolo de dialogo, símbolo de campana, triángulo invertido.

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aprecia a un grupo de personas en una cancha de básquetbol, aunado a ello se pueden leer los textos: "POD" imagen de trofeo "UM", "Expresa Tu Liderazgo".

Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: "Pódium Deportivo 15 de mayo a las 15:34 3",

Fin de lo percibido

Continuando con el desahogo de la diligencia se ingresó en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/ligaficialdebaloncesto/imagenes/photos/4222625527789161/42222618967789817", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





INSTITUTO ELECTORAL  
del Ecuador

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

“enter”, se percibe lo siguiente:



En atención a la captura antes expuestas, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: “7”, símbolo de lupa “Buscar en Facebook”, símbolo de casa, símbolo de personas, símbolo de video, símbolo de tienda, símbolo de persona, símbolo de perfil, “Q” símbolo de más, símbolo de dibujo, símbolo de campaña, triángulo invertido.

Debajo de lo anterior se observa una imagen en donde se aparece a un grupo de personas en una cancha de básquetbol, aunado a ello se pueden leer los textos: “900” imagen de tráfico “UN”, “Expresión Tu Liderazgo”.

Haciendo mención que en el lado derecho de la imagen se observan las siguientes referencias: “Medios Deportivo 15 de mayo a las 15:34 3”, .....

Pin de lo perdido.

Seguido de lo anterior se procedió a ingresar en el navegador “web” el siguiente enlace  
<https://www.facebook.com/na2021/?tag=na2021>  
1. **Artículo Caballero promete calle nueva y asegura que arrancará esta semana**





INSTITUTO ELECTORAL  
del Ecuador

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

“enter”, se percibe lo siguiente:



Artículo Caballero promete calle nueva y asegura que arrancará esta semana





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-014/2022

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

OFICIALÍA ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

OFICIALÍA ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

De esta manera, Artemio Caballero continúa aprovechando su cargo de presidente municipal sustituto para hacer uso de recursos públicos para su promoción personalizada en la búsqueda de la reelección a su cargo.

Haciendo mención que alrededor de la nota descrita se observaron diversos textos e imágenes.

Fin de lo perseguido.

CIERRE DEL ACTA

Realizada la verificación de nueve (09) direcciones electrónicas, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la METODOLOGÍA de la presente actuación; lo anterior, por la certificación por triplicado, teniéndose que un original se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficina Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su parte.

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado la existencia y contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo perseguido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficina Electoral, dando las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos (17:48) del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno.

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Encargado de la Dirección Técnica del Electoral adscrito a la Dirección Técnica del Electoral del Estado, Licenciado Jorge Israel De la Cruz, da lectura y firma la misma por triplicado que se adjunta.



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/490/2021  
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-491/2021

fojas útiles, emitida por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA FUERZA DE ZARAGOZA,  
A 22 DE MAYO DEL 2021  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



LIC. JORGE ISRAEL DE LA CRUZ



Misma que es tratada por nuestra legislación local como prueba técnica, pero que al haber sido desahogadas por la autoridad administrativa y encontrarse plasmadas en la referida acta ACTA/OE-0491/2021, debe valorarse como documental pública con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código Local, que son suficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

## 6. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA

Precisado lo anterior, las pruebas señaladas, se analizarán y valorarán de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia **19/2008**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”<sup>6</sup>, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Así respecto, las identificadas como pruebas técnicas las cuales se señalan en el **numero 5.1 inciso a)** pertenecen a este grupo, de conformidad a lo sostenido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **6/2005** de rubro “**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**”.<sup>7</sup> Por lo que, en términos del artículo 358, fracción III, del Código Local, se establece que tales pruebas por sí solas solo generan indicios, pero conjugadas con otras harán prueba plena, cuando a juicio del Tribunal generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos del expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Lo anterior es así, dado que existe la posibilidad de confección, pues es un hecho notorio que actualmente existe al alcance común una gran variedad de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza.

Cabe destacar que la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como

<sup>6</sup> Consultable en: **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.**

<sup>7</sup> Consultable en: **Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 255 y 256.**

lo es ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**.<sup>8</sup>

En el caso de las pruebas enlistadas en el **número 5.3 inciso a)**, se valorarán como pruebas recabas por la autoridad, electoral en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 406 del código Local y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, al ejercer su potestad investigadora.

Una vez señaladas todas las pruebas, se procede a la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción sobre los hechos controvertidos, de conformidad con el artículo 359 del Código Electoral.

## 7. ESTUDIO DE FONDO

Derivado de lo anterior, cabe hacer un estudio del hecho referido por el denunciante, y en apoyo de la jurisprudencia 4/2000<sup>9</sup>, el cual se concentra en el numeral 4 de esta sentencia, principalmente en la afirmación referente a que el Presidente Municipal de Tehuacán, Puebla, violó el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna, porque se benefició de un evento organizado con dinero público, se difundió propaganda gubernamental en un medio digital en periodo de campañas, estuvo presente en un evento público consistente en la inauguración de unas canchas deportivas, en un medio digital manifestó su intención de arreglar una calle, la utilización de la Gaceta Oficial de Salud y la Gaceta de Obra Pública, para promocionar su imagen.

Del estudio preliminar de los enlaces electrónicos denunciados se percibe, que el identificado con el numero 1, el cual corresponde a <https://www.facebook.com/watch/?v=583834035485537>, por medio del cual el

<sup>8</sup> Consultable en: **Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.**

<sup>9</sup> “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados”, consultable en: **Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**TEEP-AE-014/2022**

denunciante, tiene como fin demostrar que el denunciado tomó protesta como presidente municipal de Tehuacán, Puebla, el cual, al ser un hecho conocido, y no controvertido, este tribunal lo tiene como cierto.

Respecto del link identificado con el número 4 que corresponde a 4. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/justifica-andres-artemio-caballero-lopez-campana-en-tehuacan-sin-pedir-licencia-puebla-6717231.html>, se percibe que el denunciante controvierte el que el denunciado haya hecho campaña sin pedir licencia.

Derivado de la investigación hecha por el instituto, en la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, se tiene por cierto el hecho, sin embargo la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México, resolvió que el denunciado se encontraba ejerciendo su derecho a la reelección, por tanto no es requisito el renunciar al cargo, para buscar reelegirse.

Es así que el artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Federal, menciona textualmente, lo siguiente:

*“...Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”*

De lo que se desprende del expediente y en apoyo en la jurisprudencia 12/2015<sup>10</sup>, de rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”** que a la letra dice:

<sup>10</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

“En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan, tiene como finalidad sustanciar establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.”

Al respecto, cabe señalar que el constituyente permanente estableció como lineamientos rectores del ejercicio de los recursos públicos, los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En ese mismo sentido, el párrafo séptimo del numeral en cita, incluye el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, con miras a evitar que se apliquen para influir en la contienda entre los partidos políticos.

De lo señalado, se advierte que el mandato constitucional establece directrices que deberán regir indefectiblemente la forma en que se podrán ejercer y administrar los recursos públicos, sin que se puedan utilizar para favorecer, o incluso afectar a algún partido político o candidato, con lo que se pretenden salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.



De conformidad con lo anterior, el párrafo séptimo del artículo en mención prescribe una orientación general para todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios que tengan bajo su responsabilidad el uso de recursos de origen público, la cual tiene como finalidad sustancial, que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista en una contienda electoral.

Así mismo prevé que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad, la competencia entre los partidos políticos y demás participantes en una determinada contienda electoral.

Así, una interpretación estricta y literal del contenido del numeral constitucional en análisis, nos llevaría a considerar que el vocablo "recursos públicos" únicamente se refiere a aquellas cantidades de dinero que son puestas a disposición de los entes gubernamentales para su administración y ejecución; sin embargo, asumir dicha posición implicaría descontextualizar el alcance del mandato frente a otros elementos u objetos que conforman el patrimonio estatal y que forzosamente provienen de los recursos de la hacienda pública.

Al respecto, para delimitar el alcance de la frase "recursos públicos", resulta ilustrativa la definición dada por la Comisión de Venecia en el "Informe sobre el mal uso de los recursos públicos durante los procesos electorales" aprobada en su nonagésima séptima sesión plenaria, la cual señala que "*...los recursos administrativos o públicos son todos aquellos bienes financieros, materiales, en especie e intangibles, utilizados por los servidores públicos durante las elecciones derivados de su control sobre el personal público, recursos financieros, e incluso por el uso de instalaciones públicas, así como la proyección que se puede dar con motivo del desempeño del cargo y que puede traducirse en apoyo político...*".

Por otra parte, el dispositivo constitucional señala que el empleo de los recursos públicos no debe utilizarse para influir en la competencia entre los partidos políticos dentro de un proceso electoral.

Luego entonces, se concluye que el objetivo del dispositivo constitucional en estudio es impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la

## TEEP-AE-014/2022

intervención de los mismos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Acorde a lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso indebido de recursos públicos incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.<sup>11</sup>

Derivado de lo anterior, el referido dispositivo en lo que interesa, exige que aquel servidor público de la Entidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de empleo, cargo o comisión para beneficio de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

Utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones.

La Sala Superior del TEPJF, ha determinado en los diversos expedientes SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SIP-JDC-904/2015, que el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que, el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizados con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales.

Acorde a lo anterior, se tendrá por actualizada la vulneración cuando se encuentre debidamente acreditado que el uso de recursos públicos incida en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político del proceso electoral.

Es así que, se procede a realizar el estudio detallado de los tres incisos de los criterios contenidos en la jurisprudencia invocada, para determinar si los hechos controvertidos constituyen la promoción personalizada, y por lo tanto el posible uso de recursos públicos, por ende:

---

<sup>11</sup> Puede consultarse la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-410/2012.



| Elementos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Situación del enlace denunciado relativo a la rodada.                                                                                                                                                                                                   | Resultado                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| <b>a) Personal.</b> Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Del acta circunstanciada en la cual se realizó la verificación del enlace electrónico, se puede advertir al denunciado, el cual realiza diversas manifestaciones.                                                                                       | Se actualiza el elemento personal.    |
| <b>b) Objetivo.</b> Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y                                                                                                                                                                                                                                                                     | Del análisis del acta circunstanciada, se concluye que, en efecto, el evento realizado, tenía como objetivo promocionar su imagen con el electorado de Tehuacán, Puebla.                                                                                | Se actualiza el elemento objetivo.    |
| <b>c) Temporal.</b> Si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. | Del acta circunstanciada, se observa que la publicación de Facebook, fue divulgada a partir del ocho de mayo a las 18:46hrs.                                                                                                                            | Se actualiza el elemento temporal.    |
| Elementos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Situación de los enlaces denunciados relativos a la entrega de equipo médico.                                                                                                                                                                           | Resultado                             |
| <b>a) Personal.</b> Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Del acta circunstanciada en la cual se realizó la verificación del enlace electrónico, se puede advertir que no es plenamente identificable el denunciado, aunado a que no se difundió ni en sus redes sociales ni del ayuntamiento.                    | No se actualiza el elemento personal. |
| <b>b) Objetivo.</b> Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Del análisis del acta circunstanciada, se concluye que, el denunciado al no ser plenamente identificable, y no contener mensajes que se relacionen con él, el video no tenía como objetivo promocionar su imagen con el electorado de Tehuacán, Puebla. | No se actualiza el elemento objetivo. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                         |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| constitucional correspondiente, y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                         |                                       |
| <b>c) Temporal.</b> Si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. | Del acta circunstanciada, se observa que la publicación de Facebook, fue divulgada a partir del trece de mayo a las 10:08hrs.                                                                                                           | Se actualiza el elemento temporal.    |
| <b>Elementos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Situación de los enlaces denunciados relativos a la inauguración de tres canchas deportivas.</b>                                                                                                                                     | <b>Resultado</b>                      |
| <b>a) Personal.</b> Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Del acta circunstanciada en la cual se realizó la verificación de los enlaces electrónicos, se puede advertir que no se observa al denunciado, ni se hace referencia a él, aunado a que no son sus redes sociales, ni del ayuntamiento. | No se actualiza el elemento personal. |
| <b>b) Objetivo.</b> Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y                                                                                                                                                                                                                                                                     | No se observa que haya promoción personalizada, dado que no hay manifestaciones de él, no corresponden a sus redes sociales, ni se realizan mensajes que se relacionen con el denunciado.                                               | No se actualiza el elemento objetivo. |
| <b>c) Temporal.</b> Si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso,                                                                                                                                                                                    | Del acta circunstanciada, se observa que la publicación de Facebook, fue divulgada a partir del quince de mayo a las 15:34hrs.                                                                                                          | Se actualiza el elemento temporal.    |



| en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Elementos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Situación del enlace denunciado relativo a la promesa del denunciado de arreglar una calle.                                                                                                                                                                                                                             | Resultado                             |
| a) <b>Personal.</b> Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Del acta circunstanciada en la cual se realizó la verificación del enlace electrónico, se puede advertir que se trata de una nota periodística, por lo que de la manifestación de que se compromete a hacer una calle, no existe constancia idónea, que permita concluir que es una afirmación atribuible al denunciado | No se actualiza el elemento personal. |
| b) <b>Objetivo.</b> Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y                                                                                                                                                                                                                                                                     | Del análisis del acta circunstanciada, se concluye que, se trata de una nota periodística, por lo que de la manifestación de que se compromete a hacer una calle, no existe constancia idónea, que permita concluir que es una afirmación atribuible al denunciado                                                      | No se actualiza el elemento objetivo. |
| c) <b>Temporal.</b> Si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. | Del acta circunstanciada, se observa que la nota periodística fue difundida a partir del diecisiete de mayo.                                                                                                                                                                                                            | Se actualiza el elemento temporal.    |

Por lo anterior este tribunal advierte lo siguiente:

En cuanto a que se difundió propaganda gubernamental, en un medio digital, referente a un video donde aparece el denunciado entregando equipo médico, ha quedado demostrado que no se satisface ni el elemento personal, ni el elemento objetivo, aunado a que el video denunciado, pertenece a un portal donde se difunden noticias.

Por lo que hace a que el denunciado estuvo presente en la inauguración de tres canchas deportivas, del análisis se desprende que no se colma ni el elemento personal ni el objetivo, ya que no hay constancia de que el haya asistido al evento, no hay manifestaciones de él, ni se realizan mensajes que se relacionen con el denunciado, aunado a que no son sus redes sociales, ni del ayuntamiento.

En cuanto a que el denunciado manifestó sus intenciones de arreglar una calle, al ser una nota periodística quien difunde el mensaje, no es una conducta atribuible a él, aunado a que la única prueba de que realizó esas manifestaciones, es la misma nota, sin que se le pueda dar un valor indiciario con suficiente fuerza para probar la certidumbre de las manifestaciones del denunciado, ello con apoyo en la jurisprudencia **38/2002 de rubro, NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**<sup>12</sup>.

Por lo que hace a que el denunciado utilizó la Gaceta Oficial de Salud y otra de Obra Pública, ambas del gobierno municipal de Tehuacán, administración 2018-2021, para dar a conocer logros de gobierno y promocionar su imagen. Ello, ya que en estas Gacetas se incluye el nombre e imagen de Artemio Caballero, este tribunal arriba a la conclusión que en el expediente no obra prueba idónea que permita arribar a la existencia del hecho.

Esto por que el denunciante solo adjunta imágenes, sin que se desprenda de ellas, circunstancias de tiempo, modo y lugar, por tanto no se esta en posibilidad de estudiar las Gacetas de forma integral, así como el tiempo en el que se difundió.

Por lo que hace a el hecho consistente en que el denunciado acudió a una rodada y agradeció públicamente a Adahin Analco Meza, otrora directora de Desarrollo Urbano del municipio de Tehuacán, Puebla, por la organización de dicho evento, este tribunal arriba a la siguiente conclusión.

---

<sup>12</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.



Del análisis del ACTA/OE-491/2021, se desprende la existencia de dicho evento, así mismo se comprobó el elemento temporal y objetivo, sin embargo en el Oficio 2916, signado por la otrora directora de Desarrollo Urbano del municipio de Tehuacán, Puebla, por el que da cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, manifestó que el denunciado no recibió financiamiento por parte de ella, ni en su carácter de ciudadana, ni como servidora pública, por tanto no existe evidencia que permita arribar a que el evento fue realizado con dinero público.

Por tanto ha quedado demostrado que dentro de las pruebas ofrecidas por el denunciante, no existe documento o prueba idónea para aseverar que el denunciado utilizó recursos públicos, motivo por el cual no es atribuible la violación al denunciado, que el denunciante manifiesta en su escrito de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:

## 8. RESUELVE

Con fundamento en el estudio de fondo y en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 386 fracción I, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara la **INEXISTENCIA** del uso de recursos públicos para la promoción personalizada, en términos del numeral 7 de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **REVOCAN** las medidas cautelares concedidas.

**NOTIFÍQUESE.** En su oportunidad y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman las Magistrada y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA**

Firmado  
digitalmente por

**ANGELICA** NORMA ANGELICA

**SANDOVAL** SANDOVAL

**SANCHEZ** SANCHEZ

Fecha: 2022.05.04  
15:16:44 -05'00'

| MAGISTRADA    |                                                      | MAGISTRADO        |                                                   |
|---------------|------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------|
| IDAMIS PASTOR | Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR<br>BETANCOURT | RICARDO ADRIAN    | Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ |
| BETANCOURT    | Fecha: 2022.05.04<br>15:17:45 -05'00'                | RODRIGUEZ PERDOMO | Fecha: 2022.05.04<br>15:13:54 -05'00'             |

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGUELLO  
O BOY

Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY

Fecha: 2022.05.04  
15:23:00 -05'00'